

equiparadas el Derecho internacional público y relaciones internacionales con Organización política y administrativa internacional, y reciprocamente.

Artículo cuarto.—Los Decanos de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, con el visto bueno del Rector, enviarán las propuestas que formulen las Juntas de Facultad sobre los Departamentos que deseen constituir, las cuales podrán ser aprobadas directamente por Orden ministerial si se ajustan a las estructuras previstas en este Decreto. Caso de que en la propuesta se incluyeran en algún Departamento cátedras o disciplinas no citadas expresamente en el Decreto, la aprobación habrá de hacerse previo informe del Consejo Nacional de Educación.

La Orden ministerial podrá incluir por cada Departamento una definición de los objetivos y misiones del mismo y especificar la composición y funciones de su personal afecto, así como la aprobación de su Reglamento interno, si lo hubiere.

Las Facultades que, con arreglo a lo previsto en el artículo cuarto de la Ley, deseen establecer Departamentos de estructura diferente a los aquí descritos lo solicitarán con el visto bueno del Rector, oída la Junta de Gobierno, debiendo ser dictaminada su petición por el Consejo Nacional de Educación.

Artículo quinto.—Por Orden ministerial se asignarán las plazas de Profesores agregados de las disciplinas que se enumeran en cada Departamento.

Las plazas que en lo sucesivo debieran dotarse con nombre diferente, o correspondiente a disciplinas no incluidas en este Decreto, requerirán el informe del Consejo Nacional de Educación. En la Orden de dotación se hará constar en todo caso la Cátedra o Cátedras a que debe ser equiparada, a efectos del artículo quince de la Ley.

Artículo sexto.—Las equiparaciones entre disciplinas previstas en el artículo tercero de este Decreto serán aplicables a partir de su promulgación a los concursos previstos en los artículos catorce y dieciséis de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, quedando desde ese momento suprimida, de acuerdo con dicho artículo catorce, al acceso di-

recto por oposición a la categoría de Catedrático ordinario en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, con la única excepción de las Cátedras que hubieran sido convocadas a oposición antes de la fecha de publicación del Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

En la Orden de convocatoria de los concursos se especificarán las disciplinas equiparadas, cuyos titulares, Catedráticos o Profesores agregados, en cada caso, pueden participar en ellos.

Artículo séptimo.—Lo previsto en la Orden ministerial de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y en el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, para el caso de un único concursante, sólo será de aplicación en lo sucesivo a los Catedráticos de nombramiento anterior a la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» que concurren a las Cátedras de denominación idéntica a aquellas de que sean titulares. En todos los demás casos habrá de designarse Tribunal de concurso, aunque lo solicite un sólo concursante, continuando en vigor para estos Tribunales, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley, cuantas disposiciones hay vigentes sobre Tribunales de concurso de traslado entre Catedráticos incluidas las analogías establecidas anteriormente a la promulgación de este Decreto, para la designación de sus Vocales, no siendo de aplicación a efectos de la designación de dichos Tribunales las equiparaciones que se prevén en este Decreto.

El Tribunal del concurso podrá declarar desierta la vacante o vacantes objeto del mismo, sean uno o varios los participantes.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

II. Autoridades y Personal

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Tribunal calificador de las oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación por la que se señala fecha para el comienzo de los exámenes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma octava de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de febrero de 1967, para el desarrollo de las oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, el Tribunal nombrado al efecto por el ilustrísimo señor Director general, con fecha 16 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), acuerda fijar para el día 27 de septiembre actual, y a las nueve de su mañana, el comienzo de la prueba especial; una vez calificada ésta, se anunciará en el tablón de edictos del Centro Regional de Telégrafos de Las Palmas de Gran Canaria las fechas de continuación de los restantes ejercicios. Madrid, 4 de septiembre de 1967.—El Presidente, M. Lázaro.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Vacante la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decretos de 10 de mayo de 1957 y 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos numerarios de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las Hojas de servicio, expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28), dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado correspondiente y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Ministerio o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1967.—El Director general, José Hernández Díaz.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Vacante la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo